

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- en contra de la señora Magda Alejandra Celis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 175

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Magda Alejandra Celis
Radicado: 17433408900120210008200

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende la entidad demandante, Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA, a través de su apoderado judicial, hacer efectiva las siguientes obligaciones contraídas por la señora Magda Alejandra Celis, con domicilio en este municipio y soportadas en el siguiente pagaré:

“1. Por la suma de **\$ 4.986.475.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 122203, con fecha de vencimiento primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).

2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectué el pago total de la obligación.

3. Que se condene al demandado el pago de las costas judiciales”.

III. CONSIDERACIONES

1a. Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, la parte demandante aportó documento original del título valor en el cual se contienen las obligaciones, correspondientes al **pagaré No. 122203** por la suma de \$4.986.475.00 MCTE, aceptados por la aquí ejecutada, exigible a partir del 02/01/2020.

2a. Es evidente, que el título así concebido reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, el título, cumple a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

3a. Ahora bien teniendo en cuenta que la parte ejecutada no realizó abonos al capital adeudado, la orden de pago estará dirigida al capital total adeudado conforme lo solicito el mandatario judicial.

4a. Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones.

5a. En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito –CESCA-, en contra de la señora Magda Alejandra Celis, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 4.986.475.00 M/CTE.**, por concepto de capital derivado de la obligación incorporada en el pagaré No. 122203, con fecha de vencimiento primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 202 y concordantes, se le informa a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ejusdem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Rogelio García Grajales, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y tarjeta profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA-, dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 055
Fecha: 20 de abril de 2021

Secretaria _____